



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY VANESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. Objeto. La presente tiene como objeto establecer una Red provincial de protección a las infancias víctimas de abusos, para el abordaje de situaciones de calle, maltrato, abuso, explotación, prostitución, consumo problemático de sustancias, situación de riesgo penal y cualquier otra que implique vulneración de derechos de niños/as/es o adolescentes – en el marco del sistema de protección integral previsto en la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Nro. 26061 y la Ley provincial de Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Nro. 12967- y de las personas adultas que acompañen estas situaciones.

Artículo 2. Población destinataria. La presente ley protege a las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos y a toda persona adulta que denuncie, notifique, testifique, acompañe o participe de algún modo en estos casos.

Artículo 3. Objetivos especiales.

- a. Evitar la revictimización y reducir tanto como sea posible, el estrés que atraviesan de las niñas, niños y adolescentes a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio;
- b. Garantizar la protección y acompañamiento de las víctimas y las personas adultas que tengan algún tipo de participación en el proceso.
- c. Lograr la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una niña, niño o adolescente víctima y las personas adultas involucradas.

Artículo 4. Principios e interpretación. La presente ley se aplica conforme la normativa vigente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, a saber, Ley Nacional No 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas y la adhesión de la provincia mediante Ley 12.967, la Ley Nacional 26845 de protección integral para prevenir,



sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la adhesión de la provincia mediante la Ley 13348 y la ley 13494 Programa Provincial de protección y acompañamiento de testigos y víctimas y Fondo Provincial de recompensas.

Artículo 5. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6. Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Asegurar el correcto funcionamiento del Programa de Prevención y Protección de la violencia contra niñas, niños y adolescentes .
2. Articular la Red de atención, garantizado el cumplimiento de los objetivos de la misma, su adecuado funcionamiento y la asunción de las responsabilidades de los intervinientes.
3. Supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección de las personas adultas involucradas en los casos y asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente en lo que corresponde a las gestiones y actuaciones administrativas establecidas en los artículos 20 y 21.
4. Articular con el Ministerio de Igualdad Género y Diversidad cuando los casos se refieran a violencia de género.

CAPÍTULO II

Programa de protección y prevención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes

Artículo 7. Funcionamiento. El Programa de Protección y Prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes esta bajo la responsabilidad y coordinación de la autoridad de Aplicación.

Artículo 8. Articulación y responsabilidades. Cada organismo del estado, cualquiera sea su competencia y dependencia funcional u orgánica- de todos los poderes del estado -, que tenga alguna intervención en el proceso está obligado a reportar los casos ante la Autoridad de Aplicación, que será la responsable de garantizar las acciones coordinadas, la asunción de responsabilidades propias de cada organismo y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente norma.

Artículo 9. Sanciones. La negativa a reportar, colaborar, articular o



coordinar hará responsable al funcionario y/o personal a cargo, considerando esta conducta como falta grave susceptible de sanciones disciplinarias y/o administrativas y en su caso, denuncias por incumplimiento de los deberes de funcionario público y de responsabilidad civil y/o penal según corresponda.

Artículo 10. Derecho a la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

El Programa garantiza el derecho a la seguridad de niñas, niños y adolescentes para lo que se adoptarán todas las medidas de protección necesarias respecto de su integridad física y psíquica.

Para ello se debe:

a) Minimizar el tiempo que transcurra entre la toma de conocimiento del hecho y la realización de la entrevista de declaración testimonial; salvo indicación contraria del profesional psicólogo/a intervinientes luego de una entrevista de evaluación, entre un momento y otro no deben pasar más de 10 días.

b) Realizar la Entrevista de Evaluación Previa a Cámara Gesell: en un espacio seguro, amigable, y respetuoso de la intimidad para favorecer que la entrevista de declaración testimonial se desarrolle con éxito.

c) Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser informados de todos los actos en los que intervenga, sus alcances y modalidad de realización.

d) Evaluar las características subjetivas de niñas, niños y adolescentes, identificar la existencia de requerimientos o necesidades especiales a tener presentes por la singularidad de cada uno de ellos/as.

e) Realizada la entrevista previa y si conforme a esta, las niñas, niños y adolescentes presentan las condiciones subjetivas para participar de una entrevista de declaración testimonial, indicar la conveniencia o no de iniciar dicha entrevista en Cámara Gesell.

Artículo 11. Entrevista previa a la realización de Cámara Gesell:

Tiene por objeto realizar una evaluación general exploratoria de las competencias del niño, niña o adolescente, su desarrollo cognitivo, social, emocional y la existencia de motivación para relatar lo vivido, explorando si aparecen indicadores de presiones o condicionamientos externos. Se realiza para tener una primera aproximación y para el establecimiento de un rapport positivo, condición necesaria para dar lugar a la voz del niño/a y facilitar el relato de su experiencia.

No podrá ser registrada por medio fílmicos, grabación y/o exigir la presencia



del defensor del imputado y/o delegado técnico observando la misma con el fin de controlar dicho acto.

La entrevista previa no forma parte de la medida de prueba en un sentido procesal, sino que conforma una instancia propia del ejercicio profesional de la Salud Mental.

Artículo 12. Cámara Gesell. La entrevista de Cámara Gesell debe evitar la revictimización y favorecer la construcción de una relación de confianza para el establecimiento de un rapport positivo, la entrevista debe ser una única instancia, desarrollada en un ambiente adecuado y ameno para los niños y niñas, videograbada y realizada por la misma persona que estuvo a cargo de la entrevista de evaluación previa, salvo que el equipo y/o psicólogo/a interviniente considere necesario otras entrevistas o la intervención de otro profesional.

Artículo 13. Disponibilidad territorial de Cámaras Gesell. La Autoridad de Aplicación garantiza la instalación de Cámaras Gesell en todo el territorio de la provincia, a partir de un plan que responda a las necesidades locales y en colaboración con las autoridades locales.

Artículo 14. Prohibición. Se encuentra prohibida la presencia del imputado/a en el marco de la entrevista de evaluación previa, en la declaración en Cámara Gesell, ni dentro, ni en la sala contigua, ni siquiera en el mismo edificio. A los fines del ejercicio del derecho de defensa del imputado, deberá asistir su Abogado Defensor.

El imputado estará presente durante la instancia de juicio oral, cuando se reproduce el video de la declaración, debido a que la niña, niño o adolescente no estará presente en ese acto.

Artículo 15. Prohibición. Para el abordaje y seguimiento de las situaciones de abuso sexual infantil o cualquier tipo de vulneración de derechos contra niños, niñas y adolescentes no se tomará como categoría teórica el Síndrome de Alienación Parental, considerado violatorio de los derechos humanos.

Artículo 16. Equipos interdisciplinarios territoriales. Los efectores de salud de primer y segundo nivel, contarán con equipos interdisciplinarios para la atención de la población destinataria de la presente ley, detallada en el artículo 2. La Autoridad de Aplicación garantiza la asistencia de profesionales en forma inmediata de informado o conocido el hecho.

CAPÍTULO III



Observatorio Provincial Único

Artículo 17. Creación. Créase el Observatorio Provincial Único de Abusos y violencia contra Niños, Niñas y adolescentes en el ámbito del Observatorio de los Derechos de la niñez y adolescencia dependiente de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre los casos que se informen o detecten en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Artículo 18. Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente y unificado que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de los casos de abuso. Entenderá en la producción y análisis de la información, el seguimiento de los casos, su detección, trámite, y resolución, así como del análisis de la actuación y desempeño de las instituciones del sistema.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Observatorio:

a) Diagramar, ejecutar y evaluar la recolección, procesamiento y análisis de la información sobre los abusos y violencias hacia niños, niñas y adolescentes, así como sobre la situación y el desempeño de las instituciones que integran la Red del sistema provincial de protección.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, tipos y modalidades de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de los mismos;

c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

d) Organizar, administrar y mantener una red de información para los organismos públicos involucrados

e) Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía mediante una página web;

f) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de abusos y violencia, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

g) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates



públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

i) Articular las acciones del Observatorio con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

i) Articular las acciones con otros Observatorios: Observatorio sobre violencia de género de la Universidad Nacional del Litoral, Observatorio de ESI y otros que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

j) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

k) Recepcionar denuncias de violencia institucional ejercida por el sistema judicial o estatal contras la víctimas y personas develadoras, dándoles el curso y/o seguimiento que corresponda.

Artículo 20. Integración. Estará integrado por:

a) Una persona designada por el Poder Ejecutivo a cargo de la Presidencia, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación profesional y antecedentes en la materia.

b) Un equipo interdisciplinario seleccionado por concurso abierto y público, idóneo en la materia, con amplia participación de académicos, profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

c) Representantes del Poder Legislativo, dos por cada Cámara, con integración paritaria.

d) Dos Representantes del Poder Judicial, designados por la Corte Suprema de Justicia.

e) El Defensor/a de Niños, Niñas y Adolescentes, o quien este designe en su reemplazo.

f) Tres representantes de Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia y de probada trayectoria en la provincia.



CAPÍTULO IV

Programa de protección y apoyo a las personas Adultas que participen en carácter de denunciantes, testigos y/o acompañantes.

Artículo 21. Objeto. El presente programa tiene por objeto la protección de las personas adultas que intervengan en carácter de informantes, denunciantes, testigos y/o acompañantes durante el proceso que se inicie o siga en jurisdicción de la administración pública o del poder judicial, en cualquiera de sus instancias.

Artículo 22. Alcance de la protección. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho se encuentran obligados a informar o denunciar, según corresponda, pudiendo solicitar en forma inmediata las medidas de protección previstas en la presente.

Artículo 23. Medidas de protección: Licencia inmediata y traslado. Iniciada la actuación correspondiente al caso conocido en el desempeño de sus funciones, se procederá a hacer reserva de la identidad del informante o denunciante, quien será autorizado en forma inmediata a usufructuar 20 días hábiles de licencia especial con goce de haberes.

La jurisdicción de la cual dependa el agente, cualquiera sea su situación de revista, no podrá denegar la misma y arbitrará, si correspondiere, la cobertura del cargo bajo la modalidad de reemplazos o aquella que asegure la continuidad del servicio.

Durante la licencia se tramitará, previa solicitud del interesado, un traslado transitorio del agente a fin de garantizar su seguridad. El pedido no podrá ser denegado. Cuando no se dicte el acto administrativo correspondiente en tiempo y forma, se continuará en el uso de la licencia especial.



Las personas adultas que pertenezcan al sector privado solicitarán las medidas de protección a la Autoridad de Aplicación, que arbitrará las mismas en colaboración con el Ministerio de Gobierno, justicia, derechos humanos y diversidad.

Las medidas de protección cesarán a pedido del interesado o cuando se obtenga resolución del caso en sede judicial. La Autoridad de aplicación podrá decidir el cese de las medidas cuando existieran razones fundadas y bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Reserva de identidad. Iniciada la actuación correspondiente al caso conocido en el desempeño de sus funciones, se procederá a hacer reserva de la identidad del informante o denunciante. Será pasible de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, quien violara esta reserva.

Artículo 25. Asistencia integral para personas adultas: jurídico. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el diseño, organización e implementación de los Equipos Interdisciplinarios para el acompañamiento de las personas que develan abuso sexual infantil en el caso de que fueran víctimas de amenazas y vejaciones por parte de los denunciados con el objetivo de acompañar los procesos y tener estrategias de protección que funcionen de manera preventiva a las intencionalidades de los agresores. La asistencia incluirá el asesoramiento jurídico gratuito.

Artículo 26. Presupuesto. El Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para la implementación de las reformas edilicias, incorporación y capacitación de recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 27. Protocolo de actuación. La Autoridad de Aplicación es responsable de la elaboración de un Protocolo de actuación para las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. El mismo será elaborado en forma colaborativa con actores y actrices sociales con experiencia en la temática, con representantes de los colegios profesionales y entidades gremiales, redactado en lenguaje claro y accesible, deberá ser difundido para conocimiento de la comunidad y será parte de la capacitación de los sectores involucrados, públicos y privados.

Artículo 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustina Donnet
Diputada Provincial



Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Carlos del Frade
Diputado Provincial

Fabian Palo Oliver
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Matilde Bruera
Diputada Provincial

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Lionela Catalini
Diputada Provincial

Clara García
Diputada Provincial

Silvia Ciancio



Diputada Provincial

María Laura Corgniali

Diputada Provincial

Gisel Mahmud

Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial

Paola Bravo

Diputada Provincial

Lorena Ulieldín

Diputada Provincial

Cecira Arcando

Diputada Provincial

Betina Florito

Diputada Provincial

Ricardo Olivera

Diputado Provincial

Leandro Busatto

Diputado Provincial

Gabriel Real

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Jimena Senn
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vanesa Castillo fue víctima de un femicidio.

Vanesa era maestra, tenía 33 años y una hija de 11, recorría 48 kilómetros en moto todos los días, desde la localidad donde vivía, Santa Rosa de Calchines, hasta su lugar de trabajo. Dos meses antes había acompañado a una alumna a hacer la denuncia por abuso sexual infantil. La nena estaba embarazada y aunque no era estrictamente de su clase, Vanesa la escuchó y le permitió hablar. "Vanesa acompañó de manera comprometida, cumpliendo su función docente como dispone el decreto 2.288, inició un protocolo, acompañó a una niña, declaró en fiscalía como testigo y dos meses después terminó muerta". Se sabe quién mató de 13 puñaladas a Vanesa Castillo al mediodía del 15 de febrero de 2018, cuando salía de la escuela 533 Victorino Montes, de Alto Verde, un barrio de la costa de la ciudad de Santa Fe, separado por el río de la zona urbana. Fue Juan Ramón "Cacho" Cano.¹ Cano fue condenado a prisión perpetua por el femicidio de Vanesa Castillo.

Este caso tan doloroso movilizó a la sociedad y generó cuestionamientos por parte de la familia de Vanesa y de las agrupaciones gremiales docentes y estatales, considerando que el Estado no protege a los docentes, ni a los asistentes sociales, ni a los médicos que acompañan a niños y niñas que son víctimas de vulneraciones de derechos y exigiendo una ley – la Ley Vanesa – que brinde, desde el estado, las garantías a los y las agentes estatales que cumplen con su deber de informar la vulneración de derechos.

Esta Cámara de Diputados y Diputadas, mediante Resolución Nro. 1274, creó una comisión especial que tiene por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de ley para la protección y asistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos y abuso sexual infantil, como asimismo la protección de las/os agentes estatales denunciadores o vehículos de los develamientos. Mediante Resolución Nro. 1289, se designó para integrar la Comisión Especial para la Protección del Niño, Niña y adolescente, de acuerdo a la Resolución Nº 1274, a las Señoras Diputadas: Lucila De Ponti, Erica Hynes y Agustina Donnet.

Entre las acciones realizadas para lograr el presente proyecto, se destacan

1 <https://www.pagina12.com.ar/292526-femicidio-de-vanesa-castillo-la-maestra-acuchillada-por-apoy>



las cuatro Audiencias Públicas realizadas con Autoridades gubernamentales, organismos públicos, sindicatos y gremios, Colegios Profesionales, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y personas interesadas en aportar a la temática.

Este proceso de participación permitió conocer los requerimientos y necesidades para construir un proyecto de ley que permite proteger a quienes acompañan a niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y generar desde el propio estado formas de coordinación de tareas y la recolección unificada de datos que permitan respuestas eficientes y diseño de políticas públicas oportunas y acordes a la realidad de cada localidad de la provincia de Santa Fe.

Este proyecto establece medidas de protección para las personas adultas que participan en estos procesos, porque lo que le sucedió a la docente Vanesa Castillo no puede volver a suceder. El estado debe garantizar no sólo que los casos se denuncien y se haga justicia, también debe garantizar la integridad de las personas adultas que participan de estos procesos.

Esperamos que este proyecto de ley, logre un pronto tratamiento para saldar la deuda que se generó a partir del femicidio de Vanesa Castillo, y a cuatro años de ese terrible hecho, logremos una ley que proteja a todas las personas adultas que denuncian, informan o acompañan situaciones de abuso y vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto solicitamos a los Diputados y las Diputadas el acompañamiento al presente proyecto.

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial



Carlos del Frade
Diputado Provincial

Fabian Palo Oliver
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Matilde Bruera
Diputada Provincial

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Lionela Catalini
Diputada Provincial

Clara García
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti



Diputada Provincial

Paola Bravo

Diputada Provincial

Lorena Ulieldín

Diputada Provincial

Cecira Arcando

Diputada Provincial

Betina Florito

Diputada Provincial

Ricardo Olivera

Diputado Provincial

Leandro Busatto

Diputado Provincial

Gabriel Real

Diputado Provincial

Jimena Senn

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE